

INE/CG738/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLIMA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito presentado por Adalberto Negrete Jiménez.** El seis de julio de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/COL/JDE01/0898/2015, signado por el Lic. Juan Ramírez Ramos, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, a través del cual remite escrito de denuncia por el ciudadano en cita en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima, en contra del C. Héctor Insúa García otrora candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colima, estado de Colima; denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 01-59 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

*Con fecha 14 de octubre de 2014 el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante sesión solemne aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.*

*El 31 de enero del año 2015 el Congreso General del Instituto Electoral emitió el acuerdo número IEE/CG/A46/2015, en el cual determino la cantidad de 2'733,797.30 (dos millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y siete Pesos 30/100 M.N.) Como tope máximo de gastos de campaña para el cargo de presidente municipal de Colima en el presente proceso electoral 2014-2015.*

*El 25 de febrero de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General del Institt110 Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización de esa misma Autoridad Nacional Electoral, respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto a personalizado.*

*Debido al evidente y notorio derroche de recursos, mi representado desarrollo un acucioso seguimiento a los diversos eventos y actividades realizados por el C. Héctor Insúa García, candidato a presidente municipal de Colima por el Partido Acción Nacional, se advierte que se han ejercido recursos por un importe que asciende a la cantidad de \$7,363,825.60 (Siete millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) durante el período restante que comprende la etapa de campaña, los tres días considerados de reflexión previos a la jornada electoral.*

*En efecto, como se desprende del ejercicio pormenorizado que se desarrolla en el presente escrito es posible acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los gastos que se describen, así como diversos cálculos de cuantificación serios basados en estimaciones comerciales y presupuestales efectuados al tomar costos reales, en los rubros comprendidos en los citados artículos 79 y 243 de las leyes citadas en el numeral anterior mismos que se encuentran desglosados pormenorizadamente en los apartados de gastos que integran el siguiente apartado de hechos.*

*Se están aportando elementos indiciarios suficientes respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas con diversas conductas que el Partido Acción Nacional y el candidato que ha postulado para ocupar el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL**

*cargo de presidente municipal de Colima, han desplegado en la campaña para posicionar la mencionada candidatura frente a los ciudadanos. Como la autoridad fiscalizadora puede constatar a plenitud, en esa campaña se han empleado recursos en exceso, a tal grado que sobrepasan con mucho el límite fijado por la autoridad electoral administrativa. Dicho rebase de topes violenta el principio de constitucional de equidad en el presente proceso electoral local, pues se trastoca la garantía de que todos los contendientes participan en igualdad de condiciones; dichos excesos se ven aplicados y distribuidos en los siguientes conceptos:*

<b>No.</b>	<b>Evento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Monto total</b>
1.	Spot de video		74,356.00	2	148,712.00
2.	Casa de campaña		15,000	2	30,000.00
3.	Gasto operativo personal	Se considera staff administrativo de casa de campaña el cual consta de 1 administrador y 2 asistentes con un sueldo promedio de \$10,000.00 mensuales dando un total \$30,000.00 por mes, así como también de personal responsable de la seguridad del inmueble en donde se considera 2 elementos por turno de 8 horas con un sueldo de \$400.00 por elemento, dando un total de \$144,000.00, durante los dos meses de campaña	174,000.00	2	348,000.00
4.	Gasto operativo casa de campaña	Contempla acondicionamiento con un costo de \$100,000.00, costo de telefonía \$5,000.00 mensuales, servicio de energía eléctrica \$4,000.00 mensuales, vehículo para transportación del candidato y de su equipo de campaña considerándose 3	318,000.00	1	318,000.00

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL**

No.	Evento	Descripción	Precio unitario	Cantidad	Monto total
		vehículos al respecto con un costo de \$100,000.00 mensuales			
5.	Espectaculares	Costos de \$10,000.00 pesos mensuales, se consideran 6 espectaculares costo de camión \$10,938.80 por 2 meses, se tiene considerado 5 camiones	60,000.00	2	120,000.00
6.	Viniles de costados de camiones		54,694.00	2	109,388.00
7.	Representantes de casillas		1,000.00	218	218,000
8.	Suplemento		7.85	1000	785000
9.	Plumas		12.50	1000	125000.00
10.	Playeras		85.84	2000	1,716,800.00
11.	Lonas		80.00	10000	800,000.00
12.	Calcomanías		20.16	20000	403,200.00
13.	Inflable tipo espectacular		25,705.60	1	25,705.60
14.	Mascaras		61.50	0.0	0.0
15.	Renta de sillas		4	40000	160,000.00
16.	Banderines		6	20000	120000
17.	Bolsas de plástico azules		27.74	3000	83,220.00
18.	Comic		7.85	10000	78,500.00
19.	Comidas y desayunos	Considerados en los Naranjos, en Allegra, Colegio de Médicos, Birria, pozole, bebidas embriagantes y refrescos, un promedio de 10,000	333,287.00	1	333,287.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL**

No.	Evento	Descripción	Precio unitario	Cantidad	Monto total
		personas			
20.	Equipo de sonido	Se incluyen equipos de diferente precio y tamaño, dependiendo de los asistentes a los eventos	35,528.00	1	35,528.00
21.	Payaso	Contratado para 1 evento	1500	1	1500
22.	Sombrillas		61.50	10000	61,500.00
23.	Tortilleros		23.80	5000	119000
24.	Volantes		1.50	20000	30,000
25.	Tiptico encerado		14.90	20000	298,000.00
26.	Tablones		35	380	13300
27.	Limo avión		10000	6	60000
28.	Renta edificio de médicos		3000	1	3000
29.	Grupos musicales	Bandas de viento, banda "Recoditos" y de grupos musicales (varios eventos)	800,000.00	1	800,000.00
30.	Medios de comunicación			100,000.00	100,000.00
31.	Banderas		50	490	24,500.00
				<b>Gran total</b>	<b>\$7,363,825.00</b>

*Durante el desarrollo del proceso electoral se ha expandido por todo el municipio una campaña onerosa, erogándose recursos en exceso en propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en medio impresos, gastos de producción de mensajes, principalmente videograbados, entre otros conceptos.*

*A lo largo de toda la campaña, le dimos seguimiento a las diferentes actividades que realizaba en el municipio de Colima el candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional, el C. Héctor Insúa García, esto con el fin de constatar, por parte de nuestro equipo de campaña, del derroche excesivo que tenían de recursos en cada uno de sus eventos, ya que en ellos además del costo que representa el uso de equipo de sonido, renta de*

*mueble, el personal operativo de montaje, previo y posterior al evento, los gastos de gasolina y, desde el sin fin de utilitarios que regalaban, como son: mascararas, tortilleros, playeras, sombrillas, lapiceras, entre otro muchos más.*

*A continuación reproduzco una relatoría de la bitácora que realizó nuestro compañero Antonio Rodríguez Heredia, quien fue el encargado de darle seguimiento a algunos de los eventos que se realizaron por parte de la campaña del candidato a presidente municipal de Colima por el Partido Acción Nacional, y que al momento de ser verificados, investigados y compulsados con la comprobación que ellos hubieran hecho, por parte de la Unidad de Fiscalización, quedará al descubierto y evidenciado el derroche excesivo de recursos por parte del candidato y partido en mención.*

### **ARRANQUE DE CAMPAÑA**

*Me enteré del evento de arranque de campaña, por los medios de comunicación, en la que asistí y observe que se desarrolló una "callejoneada" por la apertura de campaña del candidato a la Alcaldía de Colima el Mtro. Héctor Insúa García, desarrollado el día 07 de abril de 2015, en la cual circulaban en un camión de carga rentado, en el que se apreciaba una banda viento, camisas y banderines del Partido Acción Nacional.*

### **Evento y Limo-Avión**

*Asistí al evento de apertura de campaña donde observe, alrededor de 400 personas con banderas, playeras, globos "aplaudidores", sillas, el avión limusina estacionado a un costado del evento de apertura del candidato Héctor Insúa García, realizado el día 07 de abril del año 2015.*

### **Limo-Avión**

*Observe por la calle Madero y por la calle Camino Real un "Avión Limusina" vestido con lonas con la leyenda: "Héctor Insúa García, Presidente de Colima, el cambio que quiere la gente; en Colima #claroquepodemos". Dicho "avión-limosina, mide 18 metros de largo con 3.9 metros de altura, su peso es superior a las 6 toneladas y transitaba por toda la Ciudad de Colima.*

*El 14 de abril del año 2015 a las 17:00 horas del día martes transitaba por la calle Constitución a la altura de la tienda departamental "La Marina" San Fernando, en donde observe a jóvenes pegando calcas del candidato Héctor Insúa García, en un tamaño de 40 centímetros, color blanco con el lema "Héctor Insúa - Presidente Municipal".*

***Insúa con volantes***

*El 14 de abril del año 2015 a las 17:00 horas del día martes transitaba por la calle Constitución a la altura de la tienda departamental "La Marina" San Fernando donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de jóvenes con camisas azules, banderas del Partido Acción Nacional y cargando aproximadamente 400 volantes, mas los que tenían en cajas.*

*El 17 de abril del año 2015 a las 20:00 horas del día viernes en la comunidad de Lo de Villa, acudí al Jardín donde citaron por perifoneo y observe a 50 personas, 50 sillas y el candidato Héctor Insúa García.*

***Col. La Albarrada***

*El día 21 de abril del año 2015 a las 20:00 horas del día martes acudí al Jardín donde citaron por perifoneo y observe en la colonia de la Albarrada, a 200 personas, 200 sillas y el candidato Héctor Insúa García.*

***Col Lázaro Cárdenas***

*El día 24 de abril del año 2015 a las 18:00 horas, en la colonia Lázaro Cárdenas, se llevo a cabo un evento al cual acudí donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 400 personas, 400 sillas, banderas del Partido Acción Nacional, bolsas del PAN de plástico.*

***Colonia El moralete***

*El día 25 de abril del ario 2015 a las 18:00 horas, ene! Jardín de la Colonia el Moralete, pude observar al candidato 1-lector Insúa García, con aproximadamente 400 personas, 400 sillas, sonido (bocinas y micrófono), banderas y banderines del PAN. Y el aviso se hizo a través del perifoneo.*

*El día 26 de abril del año 2015 a las 10:00 horas, acudí al Auditorio de Colegio de Médicos, observe mueble (sillas, mesas redondas, manteles y cristalería) mismo que fue utilizado para el desayuno que ofreció el candidato Héctor Insúa García para 300 personas.*

***Comunidad Los Asmoles***

*El día 27 de abril del año 2015 a las 18:00 horas, acudí al Jardín de la comunidad de Los Asmoles, donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, con aproximadamente 150 personas, 150 sillas, sonido (bocinas y*

*micrófono), banderas, banderines y bolsas azules de plástico con el lema "El cambio que quiere la gente".*

**Col. Centro**

*El día 29 de abril del año 2015 a las 17:00 horas en la zona Centro del municipio de Colima, me di cita al evento programado y pude observar a 50 personas, 50 sillas, sonido (bocinas y micrófono) y el candidato Héctor Insua García.*

**Col. Insurgentes**

*El día 29 de abril del año 2015 a las 18:00 horas, en las canchas de la colonia Insurgentes, donde observe al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 400 personas, 400 sillas, sonido y banderines del PAN.*

**Col. Las amarillas**

*El día 29 de abril del año 2015 a las 19:00 horas, me di cita en la colonia "las amarillas", donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 150 personas, lonas del candidato sonido y un payaso contratado para dar el SHOW para los niños.*

**Col. Las palmas**

*El día 29 de abril del año 2015 a las 21:00 horas, en la colonia "las palmas", donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 70 personas, lonas del candidato y sillas.*

**Col. La albarrada**

*Acudí el 01 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, en la colonia "la Albarrada", pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 250 personas, vistieron el evento on lonas y sillas, así mismo entregaron a los presentes banderines, calcas y trípticos.*

**Comunidad El Chanal.**

*Acudí el 02 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, en la comunidad del "Chanal", donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 150 personas, vistieron el evento con lonas y sillas, así mismo entregaron a los presentes trípticos.*

**Rueda de prensa Rest. "Los Naranjos"**

*El día 04 de Mayo del año 2015 a las 9:00 horas, acudí al Restaurante "Los Naranjos" donde el Candidato realizó una rueda de prensa y ofreció un desayuno para los medios de comunicación, acompañado de 25 personas, así mismo vistieron el evento con lonas*

**Comunidad El Bordo**

*El día 04 de Mayo del año 2015<sup>2</sup>a las 11:30 horas, acudí a la comunidad del "BORDO", en donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 50 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Comunidad Astillero de Abajo.**

*El día 04 de Mayo del año 2015 a las 13:00 horas, acudí a la comunidad del "Astillero de Abajo", en donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 50 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Comunidad Trapichillos.**

*El día 04 de Mayo del año 2015 a las 14:30 horas, acudí a la comunidad del "Trapichillos", en donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 40 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Comunidad Puerta de Anzar.**

*El día 04 de Mayo del año 2015 a las 15:30 horas, acudí a la comunidad de "Puerta de Anzar", en donde pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 70 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Barrio El mezcalito.**

*El 05 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento masivo en la colonia del mezcalito con aproximadamente 350 personas, como podemos observar en la foto el evento fue vestido con lonas, un inflable tipo espectacular, regalaron agua y poz049V 01 8 los asistentes, además de suvenires como banderines y banderas.  
Col La virgencita.*

*El día 05 de Mayo del año 2015 a las 19:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento en la colonia la virgencita con aproximadamente 200 personas, al cual acudí y pude observar en el evento que fue vestido con lonas y mueble (sillas).*

**Evento con trabajadores de la construcción.**

*El día 06 de Mayo del año 2015 a las 15:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento masivo con aproximadamente 250 trabajadores de la construcción, al cual acudí y pude observar en el evento que fue vestido con lonas, un inflable tipo espectacular, regalaron agua y pozole a los asistentes, además de suvenires como banderines y banderas.*

**Col Mirador de la cumbre**

*El día 06 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento en la colonia Mirador de la cumbre con aproximadamente 300 personas, al cual acudí y pude observar que se les entrego el librito con la información del candidato y el evento fue vestido con lonas y mueble (sillas).*

**Barrio El mezcalito**

*Día 08 de Mayo del año 2015 a las 20:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento en la colonia del Mezcalito con aproximadamente 250 personas, al cual acudí y pude observar que, se les entrego el librito con la información del candidato y el evento fue vestido con lonas y mueble (sillas).*

**Evento CANADEVI**

*El día 09 de Mayo del año 2015 a las 10:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, sostuvo una reunión con los integrantes de la CANADEVI a quienes les ofreció un desayuno, acudí y pude observar que asistieron 25 personas.*

**Día de las Madres- Col Francisco Villa 1,2 y 3**

*El día 10 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento masivo del día de la madre en la colonia Francisco Villa con aproximadamente 400 personas, al cual acudí y pude dar cuenta que, amenizó el grupo musical "Martín Di Salvo" se les entrego sombrillas,*

*plumas, bolsas de plástico color azul, tortilleros con la información del candidato y el evento fue vestido con lonas y mueble (sillas).*

**Comunidad de Tinajas**

*El día 18 de Mayo del año 2015 a las 11:30 horas, acudí a la comunidad del "Tinajas", donde observe al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 30 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Comunidad Astillero de Arriba**

*El día 18 de Mayo del año 2015 a las 1:00 horas, acudí a la comunidad del "Astillero de arriba", donde observe al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 30 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato y un librito donde viene información del candidato.*

**Comunidad Las Tunas**

*Acudí el día 18 de Mayo del año 2015 a las 12:30 horas, a la comunidad del "Las Tunas", pude observar al candidato Héctor Insúa García, acompañado de 40 personas, les entregaron a los presentes bolsas azules de plástico del candidato, sombrillas, un librito donde viene información del candidato y máscaras para los niños de luchador.*

**Col. Los trabajadores**

*El día 21 de Mayo del año 2015 a las 18:00 horas, el candidato Héctor Insúa García, realizó un evento en la colonia de los Trabajadores con aproximadamente 350 personas, al cual acudí y pude observar, que se les entregó el librito con la información del candidato, globos y el evento fue vestido con lonas y mueble (sillas).*

**Col Mirador de la cumbre 3**

*El día 27 de abril del 2015 el candidato a la alcaldía del municipio de Colima, el Mtro. Héctor Insúa realizó un evento masivo en la colonia Mirador de la cumbre III, donde se dieron cita más de 1000 personas el evento fue vestido con lonas y pendones, también se repartió publicidad del candidato tales como: playeras, banderines y máscaras. Como parte de la logística del evento se utilizó un equipo de sonido para abastecer a la población que se concentró en dicho evento, mueble y yo acudí porque me entere por el perifoneo y la invitación de vecinos del lugar.*

**Col Torres Quintero.**

*El día 27 de Abril del año en curso, el candidato a la alcaldía del municipio de Colima Mtro. Héctor Insúa se dio cita en la colonia Torres Quintero, donde llevo a cabo un evento con dichos vecinos, por naturaleza del lugar se requirió mueble para los asistentes alrededor de 100 personas como pude darme cuenta al acudir a dicho evento; también repartieron globos de látex para los asistentes.*

**Col Mirador de la Cumbre.**

*El día 28 de Abril del año en curso, se realizó un evento masivo en la colonia Mirador de la cumbre entre las calles República del Perú esq. Libélula donde se dio cita a los vecinos de las colonias mirador de la cumbre 1,11,111 y la colonia Gustavo Vázquez con un total de asistencia de 3,000 personas.*

*Dicho evento conto con equipo de sonido y mueble para abastecer la audiencia de las personas que se dieron cita.*

*Repartiendo en dicho evento banderas, banderines, playeras, máscaras y publicidad del candidato a la alcaldía de Colima. Acudí por la invitación de vecinos del lugar.*

*El día 12 de junio del 2015 el candidato del PAN a la alcaldía de Colima el Mtro. Héctor Insúa, ofreció un desayuno a 200 mujeres del municipio en Allegra - El centro de Convenciones de Colima.*

**Evento Cierre de Campaña**

*El día 03 de junio del 2015 se dio el cierre de campaña del candidato del PAN a la alcaldía de Colima el Mtro. Héctor Insúa, donde se concentraron más de cuarenta mil personas, en el estadio de fútbol Colima ubicado en esta capital del Estado.*

*El evento fue vestido con lonas, pendones, y se contó con un escenario profesional, ya que se contrató a diferentes bandas locales para amenizar el evento y como acto estelar la banda sinaloense "LOS RECODITOS" quienes tocaron por más de 2 horas.*

*En dicho evento se entregó material publicitario tales como: mascarar, playeras, banderas, banderines, plumas, tortilleros. Estando presente y darme cuenta que la entrega del material fue bastante para todos los asistentes.*

*Acudí al evento del día 30 de mayo el 2015 del candidato del PAN la alcaldía de Colima el Mtro. 'lector Insúa el cual, sostuvo un encuentro con ciudadanos de la colonia " Cuauhtémoc" con una audiencia de 200 personas, donde se repartieron mascarar a todos los presentes, en especial a niños que se encontraban ahí. En dicho evento se contó con mueble, sillas y equipo de sonido.*

*Estuve presente el día 31 de mayo del 2015 con el candidato del PAN la alcaldía de Colima el Mtro. Héctor insua, el cual sostuvo un encuentro con ciudadanos de la colonia "LA ORIENTAL" con una audiencia de 100 colonos, donde se repartieron mascarar a todos los presentes, en especial a niños que se encontraban ahí. En dicho evento se contó con mueble, sillas y equipo de sonido.*

*Por las condiciones del lugar se requirió de mueble (sillas) para los presentes. En el citado evento se repartió también propaganda del candidato, banderines y banderas alusivas a promocionar su candidatura.*

*Estuve presente el día 27 de mayo el 2015, con el candidato del PAN a la alcaldía de colima el Mtro. Héctor Insúa, quien realizó una comida con ciudadanos de la comunidad de "PISILA" con una audiencia de 3,000 personas, dándose cita otras comunidades aledañas, donde se dio comida y bebidas embriagantes (cerveza) y refrescos a todos los presentes. En dicho evento se conto con mueble, sillas y equipo de sonido*

### **Col Francisco Villa**

*El día 26 de mayo el 2015 Acudí con el candidato del PAN a la alcaldía de Colima el Mtro. 1-lector Insúa García quien sostuvo un encuentro con ciudadanos de la colonia " Eco. Villa" con una audiencia de 130 personas, en dicho evento se contó con mueble, sillas y equipo de sonido.*

### **CANACO**

*El día 25 de mayo del año en curso, el candidato a la alcaldía del municipio de Colima Miro. Héctor Insúa García ofreció un desayuno con agremiados a la CANACO, contando con alrededor de 200 personas.*

### **Actividades con Jorge Luis**

*El candidato del PAN la alcaldía de Colima el Mtro. Héctor Insúa realizó diversas actividades con sus compañeros de fórmula, donde se entregaban a los asistentes propaganda, máscaras, playeras, aplaudidores, banderas, banderines. En dichos eventos se contó con mueble, sillas y equipo de sonido, razón por la cual solicito, a nombre de mi representado, que se*

*investigue, de manera simultánea los gastos efectuados por el candidato a gobernador del estado de Colima, por el Partido Acción Nacional, Jorge Luis Preciado Rodríguez, en el municipio de Colima y se le asigne el prorrateo correspondiente a la campaña del C. Héctor Insúa García.*

**Evento con jóvenes**

*En el evento que sostuvo con jóvenes el candidato del PAN la alcaldía de Colima el Mtro. Flector Insúa, el día 24 de mayo del 2015, realizado en el parque Hidalgo dando cita 500 jóvenes del municipio. Vistiéndonos a todos los jóvenes con playeras y publicidad del candidato.*

**Evento con la Iniciativa Privada**

*El candidato Elector Insúa ofreció un desayuno para 300 personas, siendo éstas del sector empresarial o iniciativa privada, en el Centro de Convenciones Allegra.*

*Todos estos eventos con un costo de \$3'241,219.34 (tres millones doscientos cuarenta y un mil doscientos diecinueve pesos 34/100 M. N.) considerando que los aquí descritos no son todos los eventos que desarrollo el C. flector Insúa Rodríguez, estamos detallando solo en los que estuvimos presentes y estamos ofreciendo evidencia fotográfica, pero hubo otros que se llevaron a cabo, así como recorridos casa por casa en la diferentes colonia del municipio, en los que también hubo erogación de recursos, entrega de utilitarios y que desde luego deben de ser sumados al gran total del gasto ejercido durante la campaña.*

*El gasto que presuncionalmente ejerció el candidato a presidente municipal de Colima por el Partido Acción Nacional; Héctor Insúa García, se desglosa a continuación:*

**Cuadro págs. 26-27**

*En la ciudad se observaron, como parte de la publicidad de campaña del candidato a la alcaldía de Colima el Mtro. Héctor Insúa García, 5 camiones donde promocionaba su candidatura a lo largo de los 2 meses de campaña, perfectamente rotulados como se logra apreciar en las imágenes que se muestran como elementos probatorios. Los camiones son a los que les corresponden los números 38, 95 97, 104 y 131. Consideremos también que pudo haber habido camiones que no identificamos pero que utilizaron, situación que estoy seguro identificará a plenitud la autoridad fiscalizadora.*

*De acuerdo con el art. 203 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 23 de diciembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el internet también es considerado un medio de prueba con fines de fiscalización, por lo tanto le solicito, a nombre de mi representado, a esta Unidad de Fiscalización, tenga a bien investigar a través de todas direcciones que les sea posible, los gastos erogados por el C. Héctor Insúa García, candidato a presidente municipal de Colima, por el Partido Acción Nacional, ya que por ejemplo, en la página de facebook <https://www.facebook.com/ElectorInsua?fref=ts> podemos encontrar infinidad de fotos de eventos que realizó en candidato en mención a lo largo de su campaña, pero además, podemos encontrar 11 (once) videos en los cuales a simple vista se nota que no son caseros, sino que hubo una producción profesional en ellos, y que solicito que sean tasado como tales a valor comercial, razón por la cual adjunto una cotización para facilitar su valoración, dichos videos además de estar disponibles en internet, los adjunto en una herramienta llamada técnica.*

*Durante el transcurso de la campaña la sociedad colimense fuimos testigos del también oneroso gasto en apariciones en los diferentes medio de comunicación por parte del candidato a presidente municipal de Colima, el C. 1 Héctor Insúa García, que sumado al resto de gastos realizados durante el presente proceso electoral, rebasan los límites establecidos por la autoridad en la materia, razón por la cual debe ser sancionado dicho candidato y el partido que lo postula.*

*Algunas de las inserciones en medios escritos son las que a continuación se describen, aunado a que las estamos adjuntando en un medio técnico denominado memoria USB:*

*Miércoles 08 de Abril de 2015 en el Diario de Colima. Nota sobre Bus-avión, un vehículo que tiene fuselaje de una aeronave estacionado en Calzada Galván.*

*Miércoles 08 de Abril de 2015 nota en Diario de Colima, en donde Héctor Insúa declara que presentará su declaración patrimonial y asegura no solicitara licencia como diputado para andar en campaña.*

*Jueves 09 de Abril de 2015 en el Diario de Colima, Inserción pagada por Partido Acción Nacional, espectaculares para el arranque de campaña durante la gira de Madero por Colima con publicidad con la foto de Héctor Insúa.*

*Viernes 10 de Abril de 2015 en Diario de Colima, nota en donde explican lo sucedido con Héctor Insúa al visitar la zona sur de Colima.*

*Sábado 11 de Abril de 2015, nota en Diario de Colima, declara Insúa que estará en las Colonias con la gente, y habla de su visita al Mercado Constitución.*

*26 de Abril en el Diario de Colima, Héctor Insúa declara en la comunidad las Golondrinas, que se impulsará el desarrollo económico en las zonas rurales.*

*El 02 de Abril Nota en el Ecos de la Costa sobre el registro de Héctor Insúa.*

*El 08 de Abril de 2015, Ecos de la Costa en primera plana, en candidato del PAN Jorge Luis Preciado, acompañado del candidato Héctor Insúa, en donde aparece en la redacción que Insúa asegura que en la capital Colimense y en los demás municipios votaran por la cascada del PAN.*

*El 09 de Abril de 2015, Ecos de la Costa, arranca Insúa campaña con caravana.*

*El 11 de Abril de 2015, Ecos de la Costa en primera plana aparecen los candidatos del PAN, realizando la firma de Diez de 10.*

*El 11 de Abril de 2015, en Ecos de la Costa, publicidad de dos planas en donde aparece Héctor Insúa (inserción pagada, Jorge Luis Preciado presento acciones de gobierno).*

*Domingo 19 de Abril de 2015, en Ecos de la Costa señala Insúa que creara estancias infantiles municipales.*

*22 de Abril de 2015, Ecos de la Costa, Nota de Héctor Insúa en donde habla sobre el programa "Gobierno Profesional".*

*Jueves 09 de Abril de 2015, El correo de Manzanillo, caravana encabezada por flector Insúa con replica de un avión.*

*Jueves 02 de Abril de 2015, El noticiero, nota sobre el registro de Héctor Insúa.*

*Miércoles 08 de Abril de 2015, El noticiero, Mega caravana en el arranque de Insúa.*

*Viernes 10 de Abril de 2015, en el Noticiero, Foto de Héctor Insúa a color de una colonia al Sur del Municipio.*

*Jueves 16 de Abril de 2015, Nota en la que lector 1 habla sobre la seguridad de los abuelitos.*

*Sábado 25 de Abril de 2015, Desplegado una página a blanco y negro de una foto de Insúa en un evento de lucha en Villa de Álvarez.*

*30 de Abril de 2015, en el Noticiero, Nota de Flector Insúa hablando sobre el alumbrado público.*

*Martes 19 de Mayo de 2015, Diario de Colima, en recorridos por la zona rural Insúa plantea mayor apoyo al campo colimense.*

*Jueves 21 de Mayo de 2015, Diario de Colima primera plana a color en evento con Margarita Zavala (Iona de Flector Insúa y Jorge Luis).*

*Jueves 21 de Mayo de 2015, Diario de Colima, foto de Fléctor y Margarita Zavala.*

*Domingo 24 de Mayo de 2015, Diario de Colima, Nota en la que Insúa propone impulsar el turismo.*

*Miércoles 27 de Mayo de 2015, Diario de Colima, desplegado de media plana blanco y negro (Pagada por el PAN).*

*Viernes 29 de Mayo de 2015, Diario de Colima, Firma de acuerdo de gestión de fondos de zona metropolitana.*

*Quiero solicitar a esta autoridad, que además de los elementos que apporto para acreditar la inequidad de aparición en medios de comunicación, y que dejan de manifiesto que hubo erogación excesiva de recursos al respecto, investigue, acredite, valúe, e incluso, adiciones con la comprobación hecha por el candidato del Partido Acción Nacional, suponiendo que si la hizo, la aparición en todo los rubro de medios de comunicación, estarnos hablando de medios escritos, radiofónicos, televisivos, tecnológicos, etc.*

*Durante el desarrollo de los eventos que realizó el C. Héctor Insúa García, candidato a presidente municipal de Colima, por el Partido Acción Nacional, se estuvieron regalando con bastedad diferentes artículos, como son paraguas, mandiles, calcomanías, máscaras, tres diferentes tipos de dípticos y/o trípticos, playeras, lapiceras, etc., pero no solo lo hicieron en los eventos, sino durante los recorridos que hacía el candidato, razón por la cual los volúmenes de estos artículos se disparan, y este decir lo comprobará la autoridad electoral al momento de hacer la estimación de cantidades y su costo, pero más allá, lo comprobará al comento de hacer el cotejo con las facturas y comprobaciones que haya presentado el candidato del PAN, a las cuales se le sumarán nuestras estimaciones, de así considerarlo la Unidad de Fiscalización.*

*Desde luego que durante el transcurso de la campaña el candidato hizo uso de un inmueble como casa de campaña, el ubicado en la capital del estado, sobre la calzada Galván, casi haciendo esquina con la calle Allende, a un costado de las oficinas del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, frente a un restaurante conocido comercialmente como VIPs. En esta casa se ejecutó un gasto operativo y de personal, además del gasto estimado en los representantes de casilla que desarrollaron labores durante la jornada electoral.*

*Por lo antes expuesto, es que solicita a este órgano instaurar un procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, ya que es evidente el oneroso gasto y rebase de los topes de campaña establecidos por la autoridad, por parte del C. Héctor Insúa García, candidato a presidente municipal de Colima, por el Partido Acción Nacional.*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Consistente en un legajo de 273 (doscientas setenta y tres) fotografías ordenadas de manera cronológica y por evento de acuerdo a la descripción señalada en el punto 3 del apartado de hechos, contenidas en el sobre amarillo número 1 (uno) de anexos, a través de las cuales se demuestra la entrega de artículos y todos los elementos utilizados durante la realización de sus eventos, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en el apartado de hechos.
- 29 cotizaciones expedidas por diferentes empresas que se dedican al rubro de algunos de los conceptos por los que gastó el equipo de campaña del candidato a presidente municipal de Colima, el C. Héctor Insúa García, y que con dicha probanza se pretende acreditar el costo comercial de estos artículos y elementos de campaña; esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en el apartado de Hechos. Mismas que se adjuntan en el sobre amarillo señalado como anexo 2 (dos).
- Una memoria de almacenamiento electrónico denominada USB que contiene 3 (tres) carpetas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos señalados en el apartado de HECHOS. Dichas carpetas contienen videos, fotografías y notas periodísticas. Este medio probatorio se encuentra adjunto en un sobre amarillo señalado como el anexo 3 (tres).

- Los resultados arrojados en el procedimiento de fiscalización para la comprobación, investigación, información, asesoramiento, para verificar la veracidad de lo reportado por el Partido Acción Nacional en el informe de Campaña del candidato postulado para ocupar el cargo de presidente municipal de Colima en el proceso electoral que recientemente se lleva a cabo en dicha entidad.

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>Paraguas/sombrilla</b>	Sombrilla color azul y blanco con los logotipos del PAN
<b>Tortillero</b>	Servilletero color azul con el logotipo del PAN
<b>Lapicero Pluma</b>	Lapicera/pluma color blanca con la leyenda PAN Partido Acción Nacional
<b>Playera</b>	Playera azul marino con la leyenda  "HECTOR INSÚA Presidente El cambio que la gente quiere" por el anverso y el reverso
<b>Playera</b>	Playera azul rey con la leyenda: "HECTOR INSÚSA Presidente el cambio que la gente quiere" por el anverso y el reverso.
<b>Suplemento</b>	Suplemento de Héctor Insúa impreso en papel revolución a selección de color en el anverso y reverso 56 x 34 cm., extendido.

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Volante	Volante de Héctor Insúa, a media carta en papel couche de 150 gr., impreso a selección de color en el anverso y reverso
Tríptico	Tríptico de Héctor Insúa en papel encerado de 45 x 33 cm. con impresión a color en el anverso y reverso

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El quince de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/352/2015/COL**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar a los denunciados el inicio del procedimiento de queja. (Foja 232 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El quince de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 234 del expediente)
- b) El dieciocho de julio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 235 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El quince de julio del dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Héctor Insúa García, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Colima, estado de Colima.**

- a) El veintitrés de julio de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/18957/2015 e INE/UTF/DRN/19130/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al otrora candidato a la Presidencia Municipal, de Colima, en el estado de Colima, el C. Héctor Insúa García, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito, solicitando de igual manera información relativa a los hechos que se investigan. (Fojas 252-254 y 261-264 del expediente).

**VII. Escrito de respuesta del C. Héctor Insúa García.** El veintiocho de julio de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito suscrito por el C. Héctor Insúa García, por el cual se da contestación a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/19130/2015 (Fojas 238-240 del expediente).

**VIII. Escrito de respuesta a requerimiento por parte del C. Adalberto Negrete Jiménez.** El tres de agosto de dos mil quince, se recibió a través de oficio INE/COL/JLE/2737/15, remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, por el cual remite el escrito de respuesta a requerimiento formulado al C. Adalberto Negrete Jiménez.

**IX. Emplazamiento al partido denunciado.**

- a) El ocho de agosto de dos mil quince, el partido denunciado fue emplazado respecto del procedimiento de queja respectivo mediante oficio INE/UTF/DRN/20296/2015 (Fojas 305-312).

b) Mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil quince, se dio respuesta por parte del Partido Acción Nacional al emplazamiento realizado a través del oficio INE/UTF/DRN/20296/2015, en el cual señala que del oficio por el cual se le emplaza se hace referencia a los mismos puntos por los cuales se solicitó información anteriormente, sin que desprendiera que de los diversos conceptos

subsista omisión alguna de soportes dentro de los reportes contenidos a su vez en los informes de gastos de campaña que fueron ingresados de manera oportuna en el Sistema de Fiscalización bajo la rectoría de la Unidad Técnica de Fiscalización ante quien se comparece, negando cualquier imputación relativa a gastos supuestamente no reportados en los informes mensuales a los gastos correspondientes a los gastos de campaña de la elección de municipales por el ayuntamiento de Colima.

**X. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de

Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el C. Héctor Insúa García, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Colima, estado de

Colima, postulado por el Partido Acción Nacional, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente diversos gastos presuntamente realizados durante su campaña, y derivado de ello, si realizó un gasto excesivo atribuible a su campaña electoral y como consecuencia de lo anterior, se actualizó un rebase al tope de gastos de las campaña correspondientes en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Colima.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato referido en el párrafo precedente y el partido en comento, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de Campaña*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II.-El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refieren en el inciso anterior, y  
(...)”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.  
(...)”*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de campaña;*

*(...)”*

*Reglamento de Fiscalización*

*“Artículo 127*

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*Artículo 223*

*9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, serán responsables de:*

*a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.*

*(...)”*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios. En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos

cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de precampaña para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Por otra parte, los sujetos obligados tienen el deber de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral

conlleve, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, es importante establecer que en el presente apartado se abordan los conceptos de gasto que presuntamente realizó el C. Héctor Insúa García y el partido que lo postuló, que se encuentran relacionados con sus actividades de

promoción al voto durante su campaña, mismas que a dicho del quejoso constituyeron un gasto excesivo que se tradujo en una vulneración al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad local en el estado de Colima.

Consecuentemente para efecto de claridad se subdivide el apartado de mérito en los conceptos de gasto señalados en el escrito de queja. Como a continuación se presenta.

De los hechos denunciados en el escrito que integra el expediente motivo de la presente resolución, como ha quedado establecido en el cuerpo del procedimiento en que se actúa, se señalan como presuntamente violatorios de la contienda electoral y que a dicho del quejoso en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña afectando con ello su esfera jurídica.

Ahora bien, esta autoridad electoral deberá analizar y adminicular cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal con el objeto de poder determinar si efectivamente tal y como lo refiere el ahora denunciado, el entonces candidato y el partido político que lo postuló omitieron reportar diversos gastos y si derivado de ello puede configurarse un rebase al tope de los gastos de campaña por parte del ahora denunciado y del Partido Acción Nacional.

En este contexto, a continuación se precisan los artículos que se denuncian de manera genérica:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF)</b>
Paraguas/sombrilla	Sombrilla color azul y blanco con los logotipos del PAN	NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL SIF
Tortillero	Servilletero color azul con el logotipo del PAN	NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL SIF

ARTÍCULO	DESCRIPCION	SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN (SIF)
Lapicero Pluma	Lapicera/pluma color blanca con la leyenda PAN Partido Acción Nacional	NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL SIF
Playera	Playera azul marino con la leyenda "HECTOR INSÚA Presidente El cambio que la gente quiere" por el anverso y el reverso	SI SE REPORTA EN EL SIF
Playera	Playera azul rey con la leyenda: "HECTOR INSÚA Presidente el cambio que la gente quiere" por el anverso y el reverso.	SI SE REPORTA EN EL SIF
Suplemento	Suplemento de Héctor Insúa impreso en papel revolución a selección de color en el anverso y reverso 56 x 34 cm., extendido.	SI SE REPORTA EN EL SIF
Volante	Volante de Héctor Insúa, a media carta en papel couche de 150 gr., impreso a selección de color en el anverso y reverso	SI SE REPORTA EN EL SIF
Tríptico	Tríptico de Héctor Insúa en papel encerado de 45 x 33 cm. con impresión a color en el anverso y reverso	SI SE REPORTA EN EL SIF

De las diligencias realizadas para acreditar o desvirtuar los conceptos de gasto denunciados, se dirigió la línea de investigación en un primer momento a los gastos reportados por el entonces candidato incoado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de valorar si del caudal probatorio presentado se advertían elementos que no estuviesen reportados y así permitir a la autoridad

delimitar una línea de investigación alterna o directa a los proveedores o prestadores de servicios.

Como se aprecia en el cuadro anterior, de los elementos denunciados por el quejoso se desprende la existencia de documentación comprobatoria que demuestra el reporte de diversos gastos erogados por conceptos denunciados, como lo son la elaboración de trípticos, volantes, propaganda impresa y playeras, asimismo, en aquellos elementos de los cuales no se encontró evidencia documental, como lo es respecto a la sombrilla, tortillero y lapicero o pluma, debe decirse que estos carecían de alusión al candidato denunciado y únicamente contenían el logo del partido denunciado, constituyendo propaganda genérica de la cual no existe la obligación de reportar como gasto de campaña por el partido y candidato denunciados.

De igual forma, en relación con los conceptos narrados en el escrito de denuncia que se analiza en el presente apartado, el quejoso refirió de manera genérica la existencia de los mismos; sin embargo, señaló elementos cuantitativos atribuibles al entonces candidato,

En este contexto, esta autoridad electoral con el ánimo de generar certeza, legalidad y transparencia en la presente resolución, considerando que en el escrito de denuncia se observa una narración general de los conceptos denunciados, al no especificarse ni aportarse algún elemento que vinculara o presumiera la existencia de un elemento cuantitativo de los hechos o gastos denunciados por el entonces candidato, cuya característica permitiera determinar el beneficio correspondiente, razón por la cual verificó todos y cada uno de los conceptos, cotejando de igual manera los registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), por el entonces candidato el C. Héctor Insúa García.

Esto es, respecto de los artículos especificados, el quejoso no presentó pruebas adicionales que administradas permitieran generar certeza en esta autoridad respecto de la distribución de los artículos para generar un beneficio a la campaña denunciada. Esto es, el quejoso no presentó evidencia alguna de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran conocer y tener certeza de la distribución de la propaganda de referencia, pues solo se cuenta con su dicho de manera genérica.

Ahora bien, en la queja materia del presente análisis, se reitera que no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de gastos no reportados y que en consecuencia se rebase el tope de gastos de

campana del entonces candidato Héctor Insúa García postulado por el Partido Acción Nacional.

Derivado de lo anterior, y una vez que fueron analizados todos y cada uno de los elementos que conforman la presente queja, y en especial los aportados por el quejoso, esta autoridad electoral concluye que, no existen elementos de convicción que acrediten plenamente la existencia de violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte del C. Héctor Insúa García, esto es, el presunto rebase de topes en gastos de campana; razón por la cual la queja en estudio se declara **infundada**.

Ahora bien, como se advierte del análisis expuesto anteriormente, existen conceptos de gasto que se registraron y reportaron a la autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización, situación que acredita el cumplimiento del partido y entonces candidato incoados a sus obligaciones en materia de fiscalización.

Debe decirse que en relación a los elementos denunciados, no se encuentran soportados por otros que permitan generar certeza en esta autoridad electoral de su repartición por parte del otrora candidato denunciado o su equipo de campana, ni elementos cuantitativos en las dimensiones que lo refiere el quejoso en su escrito primigenio.

Como se observa del caudal probatorio únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

El denunciante únicamente presentó fotografías y alguno artículos promocionales sin proporcionar elementos que vincularan que los conceptos denunciados fueran repartidos por el otrora candidato denunciado.

Ahora bien, en relación con los bienes y servicios materia del procedimiento en que se actúa, se desprende que el quejoso únicamente remite fotografías para acreditar los hechos que denuncia, es decir el quejoso únicamente sustenta su dicho con fotografías, mismas que de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen pruebas técnicas.

Al respecto, cabe mencionar que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, lo anterior con la finalidad de fijar el valor probatorio correspondiente, siendo necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Si bien es cierto que el quejoso acredita la existencia de propaganda electoral que atribuye al denunciado, no acredita entre otras circunstancias, la distribución generalizada de los mismos ni que la conducta sea atribuible al mismo, por lo cual, no basta la sola mención de hechos genéricamente concebidos sin mayor clase de concatenación o conexión con los acontecimientos o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas.

De ahí la consideración que de la narración hecha por el quejoso así como los elementos probatorios ofrecidos, resulten insuficientes para sustentar sus afirmaciones en torno a los hechos materia de inconformidad.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que

pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 4/2014, misma que a la letra señala:

*Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores*  
vs.

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero*

**Jurisprudencia 4/2014**

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-**

*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***

*Quinta Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General*

*del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.*

**[Énfasis añadido]**

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no aportar mayores elementos que permitan vincular las pruebas presentadas y que presuman la adquisición o entrega por parte del otrora candidato denunciado, debe considerarse también que no aporta pruebas relativas a demostrar los elementos cuantitativos que supongan la entrega de grandes cantidades de la propaganda denunciada, por tanto, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho de los quejoso, ya que como quedó demostrado no aporta elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que el quejoso pretende imputarle, resultan infundados.

Asimismo, se considera oportuno señalar que el ahora quejoso únicamente se constriñe en señalar que, el otrora candidato postulado por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colima, estado de Colima, rebasó el tope de gastos de campaña, sin embargo, no proporciona elementos de convicción que permitan dar claridad y certeza a esta autoridad electoral de que efectivamente existió el rebase aducido por el promovente.

Ahora bien, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Por ende, esta autoridad electoral considera oportuno señalar que, los hechos contenidos en los escritos de queja deben contener circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, los hagan verosímiles, esto es, que se proporcionen con la narración los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en los ámbitos sociocultural, espacial y temporal que correspondan a los escenarios en que se ubique la narración y por ende que los elementos de prueba sean suficientes para producir indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja, circunstancia que, no opera para el caso en estudio.

En este orden de ideas, en un primer momento es importante señalar que en relación a las conductas denunciadas se considera pertinente establecer cuáles son las atribuciones de la autoridad fiscalizadora; al respecto, el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

*“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección (...); la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales.*

*(...)*

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

*(...)*

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*(...)*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)*”

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

*“Artículo 35.*

*1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”*

*“Artículo 190.*

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.*

*(...)”*

*“Artículo 196.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

*“Artículo 199.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*(...)”*

- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*  
*(...)*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*  
*(...)*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*  
*(...)*

*“Artículo 425.*

*1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.”*

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales antes transcritos el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan en claro que la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por los quejosos, se concluye lo siguiente:

- La existencia de conceptos denunciados por el quejoso que fueron reportados en tiempo y forma por el candidato electo denunciado.
- Los quejosos no aportaron elementos de convicción adicionales a los que obran en el expediente que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización; por lo que, por si solos o en conjunto los conceptos de gasto denunciados, constituyen un rebase al tope de gastos de campaña para el cargo de Presidente Municipal determinado por la autoridad en el estado de Colima.

En consecuencia del análisis a los elementos de prueba presentados y de las consideraciones realizadas por esta autoridad de determina que el Partido Acción Nacional y el C. Héctor Insúa García, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima, estado de Colima, no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional y del C. Héctor Insúa García, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Colima, estado de Colima, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito al quejoso C. Adalberto Negrete Jiménez.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**